

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 27 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 219

En la «Gaceta de Madrid», número 265, de 21 del actual, se publica el siguiente Real decreto, número 1.606:

Señor: Motivo de preocupación y de detenido estudio han sido para el Gobierno las deficiencias en cantidad y calidad de la última cosecha de trigo, ya por el agobio económico que puede significar para algunas comarcas productoras, ya también porque la calidad de parte del trigo recolectado no reúne las condiciones necesarias para efectuar con él las próximas siembras.

Como la incompleta granazón se ha circunscrito, por fortuna, a comarcas bien delimitadas, se hace factible evitar las adversas consecuencias que tendría para la próxima recolección el empleo de una semilla deficiente, y llevar a aquéllas buenos trigos seleccionados, cosechados en zonas donde las condiciones climatológicas fueron propicias y que se distinguen por su normal producción.

A esta necesidad se atiende con la presente disposición, y además, en consideración a la recompensa que debe recibir el agricultor que cosecha trigos de calidad y al auxilio que merecen aquellos que por las adversidades del clima vieron perderse sus cosechas, se establece en favor de ambos la compra de los mejores trigos cosechados en nuestro país

con una sobretasa, y su cesión a los labradores a menor precio que el de compra.

Por la transcendencia que tiene para la Nación el asegurar en lo posible, mediante una adecuada semilla, la cosecha del año próximo, y en favor de los agricultores que así acertadamente lo entienden, se establece que por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola se fijen facilidades extraordinarias para la concesión de créditos con destino a la compra de las simientes que se determinan.

El Gobierno quiere asimismo perseverar en su política de asegurar un beneficio prudencial a los cultivadores de trigo, en evitación de retraimientos en la producción, que serían hondamente perturbadores, siendo asimismo su propósito que el precio del pan no sufra alteración alguna, para lo cual se darán las facilidades posibles a los harineros, y que éstos puedan realizar las importaciones que se hagan precisas.

Una vez que sean fijados los rendimientos de los trigos de la actual cosecha, se proyecta la modificación del régimen establecido para el comercio de los mismos en la Real orden de 14 de Julio del corriente año, con el fin de favorecer a la agricultura, aun cuando todas estas medidas aminoren, en parte, los ingresos del Tesoro, cuya situación, por fortuna próspera, le permite realizar esta vez tales sacrificios.

Por último, para garantizar los precios en el límite que establezca la tasa, se crea un impuesto transitorio, que a la vez compensará en una pequeña parte al Tesoro de los gastos que ocasione el suministro de semillas para siembra.

En virtud de lo expuesto, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Septiembre de 1928.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 1.606

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para proveer al abasto de semilla de trigo con destino a la siembra en las provincias necesitadas de nueva simiente se abre un concurso, al que podrán acudir

todos los poseedores de trigo nacional de la última cosecha, de buena calidad.

Artículo 2.º Los concursantes elevarán sus propuestas en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta disposición, a la Dirección general de Abastos. En dichas propuestas constarán:

- a) Nombre y residencia del concursante.
- b) El nombre de la variedad de trigo ofrecida y comarca donde fué cosechada.

c) El precio, con sobretasa prudencial, a que ceden en venta los cien kilogramo de trigo, peso bruto por neto, convenientemente envasado y siempre bajo la condición de que la mercancía será entregada sobre vagón en la estación del ferrocarril que figure en el pliego de oferta.

El ofrecimiento de partidas de trigo para el concurso se acompañará de un certificado técnico en el que consten las condiciones de peso del grano, tanto por ciento de impurezas y poder y energía germinativos.

Las partidas de trigo que en principio se acepten por la Dirección general de Abastos serán reconocidas por el personal de los servicios agronómicos que para estos efectos designe la Dirección general de Agricultura, quien tomará las muestras necesarias para comprobar las características del trigo ofrecido y los extremos que figuren en el certificado técnico presentado por los concursantes.

Del sobrante de la muestra media de trigo recogida para analizar se harán tres partes con peso unitario no inferior a un kilo. Cada una de dichas partes se envasarán y serán precintadas, etiquetadas y selladas en forma debida, para que no pueda haber sustituciones ni confusiones en la identificación de las muestras. Una de ellas será entregada al concursante y las dos restantes quedarán archivadas en las Secciones Agronómicas a disposición de la Dirección general de Abastos, enviando a este Centro los resultados del reconocimiento y análisis comprobatorios.

Artículo 3.º Quedarán fuera de concurso y, por tanto, sin que haya lugar al estudio de las correspondientes propuestas, aquellas partidas de trigo que no posean, como mínimo, un peso de 78 kilogramos por hectolitro, una pureza y poder germinativo del 98 por 100 y una energía germinativa, a los cuatro días de ensayo, del 90 por 100.

Artículo 4.º Para proceder a las adjudicaciones se tendrán en cuenta como circunstancias de preferencia las siguientes:

- a) Posibilidad de atender más prontamente las demandas.
- b) Mayor economía para el Tesoro en la adquisición.
- c) Mejor conveniencia del servicio y menos gastos de transportes.
- d) Atender, en lo posible, las demandas que se especifiquen por clases y procedencia.

Si los precios se consideraran excesivos o deficientes las condiciones, podrán ser declarado desierto el concurso.

Artículo 5.º El Gobierno cederá este trigo para semilla al precio de 53 pesetas los cien kilos sobre vagón estación de origen, incluido el envase y peso bruto por neto, reservándose el derecho de prorratear las ofertas admitidas entre los demandantes de semillas después de la comprobación de la necesidad de éstos.

Artículo 6.º Todo agricultor o cualquier Asociación de carácter agrícola que desee adquirir trigo para la siembra en las condiciones señaladas en los artículos anteriores se dirigirá a la Dirección general de Abastos, indicando su residencia, estación de ferrocarril en que debe situarse la mercancía, clase, procedencia y cantidad de trigo que desee adquirir.

El plazo para recibir estas peticiones terminará el día 20 de Octubre próximo.

Artículo 7.º Aceptada que sea una partida o parte de ella por la Dirección general de Abastos, ésta lo comunicará a los interesados por conducto del personal técnico de los servicios agronómicos correspondientes, para que procedan a su facturación, a porte debido, en la fecha que se les fije, consignando la partida al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia de destino. Los talones de ferrocarril serán entregados en las Secciones Agronómicas de las provincias de origen, y éstas los remitirán a la Dirección general de Abastos.

Artículo 8.º Los Ingenieros de los servicios agronómicos de las provincias respectivas reconocerán los trigos a su llegada, comprobando si reúnen las condiciones aceptadas para la compra y que previamente les habrán sido comunicadas por la Dirección general de Abastos.

Artículo 9.º Si los trigos reuniesen las condiciones del pliego de la compra, serán aceptados obligatoriamente por los agricultores que hicieron la propuesta de adquisición; en el caso contrario, quedarán de cuenta del remitente, el cual será sujeto, además, a las sanciones señaladas en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y Reglamento para su ejecución de 31 de Diciembre de dicho año.

Artículo 10. Los talones correspondientes para hacerse cargo de la mercancía los recibirán los peticionarios por conducto de los Ingenieros agrónomos Jefes de las Secciones respectivas, los cuales exigirán, para su entrega, el resguardo de la sucursal del Banco de España en que conste que los interesados han ingresado la cantidad que corresponda a la partidad recibida, al precio de 53 pesetas los 100 kilos, sobre vagón de origen, para su abono en la cuenta corriente en Madrid de la Dirección general de Abastos, titulada «De compra y venta de trigo para semillas».

Artículo 11. Una vez que halla sido recogida la partida por los destinatarios, la Dirección general de Abastos efectuará la liquidación y pago de la misma a los suministradores del trigo.

Artículo 12. Diariamente, los Ingenieros encargados de este servicio comprobarán las entregas que se efectúen en las sucursales del Banco de España respectivas, comunicándolas a la Dirección general de Abastos.

Artículo 13. Por el Ministerio de Fomento se designará, con carácter temporal, el personal técnico agronómico complementario que se estime preciso para la organización y buena marcha de este servicio.

Artículo 14. El Ministerio de Hacienda habilitará un crédito de tres millones de pesetas para atender al pago de las diferencias relativas a la compra y venta de la semilla de trigo a que se refiere esta disposición. Dicha suma se librará a favor de la Dirección general de Abastos.

Artículo 15. Con la expresada cantidad, la Dirección general de Abastos abrirá una cuenta especial en el Banco de España, titulada «De compra y venta de trigo para semillas».

Artículo 16. El día 20 del próximo mes de Diciembre, previas las correspondientes comprobaciones, se ingresará en el Tesoro el saldo existente en dicha cuenta corriente.

Artículo 17. Las Juntas provinciales de Abastos y las Autoridades locales vigilarán y cuidarán, con el mayor celo, que el trigo adquirido para sembrar en una provincia se destine exclusivamente a dichos fines.

Artículo 18. Para aquellos agricultores que no puedan adquirir al contado el trigo para semilla, el Servicio nacional del Crédito Agrícola facilitará las cantidades de numérico precisas en la forma y condiciones que serán fijadas por dicho Servicio.

Artículo 19. Los Pósitos, previo estudio detallado de las cantidades que puedan necesitar para repartirlas co-

mo préstamos extraordinarios entre los interesados con derecho a ello, elevarán sus peticiones al Servicio nacional del Crédito Agrícola, con el informe del organismo provincial de que dependan y en la forma y con la garantía que establecen las disposiciones vigentes y las que para este fin se dicten.

En aquellas localidades que carezcan de Pósitos hará sus veces el organismo oficial agrario que hubiere, en la misma forma y aplicando también las disposiciones vigentes.

Artículo 20. El Ministerio de Fomento dará las órdenes oportunas para que sean consideradas las facturaciones de las partidas de trigo adquiridas con destino a la siembra en régimen preferente.

Artículo 21. El Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Abastos, dictará las modificaciones que estime oportuno establecer en el régimen del comercio de trigo, adaptándole a las circunstancias adversas de escasez de cosecha y disminución de rendimientos y a la inevitable importación de trigos exóticos, en forma que sin sufrir alteración el precio del pan se garantice para los trigos nacionales la máxima valoración, quedando subsistente el Real decreto sobre devolución de derechos arancelarios para trigos importados de 30 de Abril del corriente año.

Artículo 22. A los fines del artículo anterior, por el Ministerio de Fomento se darán las órdenes oportunas para que por los Servicios Agronómicos provinciales se determinen en el plazo más breve posible, los rendimientos y medios que acusen en cada provincia los trigos de la actual cosecha.

Artículo 23. Al objeto de estabilizar el mercado, compensar, en parte, los gastos que ocasione al Tesoro el suministro de semillas a los agricultores, e instituir premios para éstos, y para hacer posibles y efectivas las valorizaciones de los trigos nacionales, se crea un recargo transitorio de siete pesetas oro por cada quintal métrico de trigo que se importe, que se hará efectivo por las Aduanas con el despacho arancelario, a partir del tercer día de la publicación de este Real decreto en la «Gaceta de Madrid», sujetándose a las reglas generales de aplicación de esta clase de gravámenes.

Este recargo transitorio no se exigirá a los cargamentos que estén pendientes de despacho o hayan salido del punto de origen con visado consular de fecha anterior a la publicación en la «Gaceta» de este Real decreto.

Subsiste para esta mercancía y para todos los trigos que se importen la intervención de la Dirección general de Abastos, que previene el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril último, siendo también aplicable al recargo transitorio el artículo 4.º de la misma Soberana disposición.

El Gobierno podrá suprimir este recargo transitorio cuando estime que ha cumplido aquellos fines para que se establece.

Artículo 24. En las liquidaciones que se practiquen por aplicación del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril último, de la bonificación que se haga a los importadores de estos trigos, se deducirán 25 céntimos de peseta por quintal métrico con destino a los gastos de intervención y vigilancia de los mismos y de sus mezclas con los nacionales.

Las cantidades obtenidas por este concepto serán recaudadas en conjunto por la Dirección general de Aduanas, poniéndolas a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos.

Dado a bordo del crucero «Príncipe Alfonso», a trece

de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.— El Presidente de Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Santander, 24 de Septiembre de 1928.

El Gobernador civil Presidente,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 220

Habiéndose extraviado la licencia de caza expedida por este Gobierno, el día 23 del corriente, a favor del vecino de esta ciudad D. José Jiménez de la Serna, la cual aparece registrada con el número 1478 de orden en el libro registro de licencias de uso de armas y de caza, se ha librado por esta Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia desde esta fecha se considera cancelada y sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de otra persona.

Santander, 26 de Septiembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 221

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 24 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas «La nostalgia de la Patria», propiedad de la Casa Exclusiva Fénix, «Uia» y «Juventud, divino tesoro», propiedad de la Casa Paramount Films.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 27 de Septiembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR.—GREMIOS

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, durante el presente mes de Septiembre se procede a constituirse en gremios los contribuyentes que en esta capital de Santander y sus cuatro pueblos de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román ejerzan una misma industria, comercio o profesión agremiable para repartirse individualmente el importe de su contribución respectiva y el déficit del año anterior, en proporción a los beneficios que a cada cual se le calcule. Dicho reparto afecta al ejercicio de 1929.

Son agremiables los contribuyentes comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª de las publicadas en la «Gaceta de Madrid», en virtud de R. O. de 11 de Mayo de 1926, y los comprendidos en las tarifas 2.ª y 3.ª señalados con la letra A) a excepción: a) de los industriales llamados a tributar por patente, o sean los comprendidos en la tarifa 1.ª, sección 3.ª, clase 4.ª (ambulancia); b) los que ejerzan industrias comprendidas en las tarifas 2.ª y 3.ª, cuyos epígrafes carezcan de letra A); c) los agremiables, cuando no pasen

de diez su número. Esto no obstante, pueden constituirse en gremio, cualquiera que sea el número de individuos de la misma industria, cuando todos o la mayor parte lo soliciten de esta Administración durante la primera decena del mes de Octubre; d) se exceptúan también de la agremiación los que, teniendo derecho a constituirse en gremio, renuncien a él por mayoría, lo menos, de sus dos terceras partes, y cuya renuncia deberá formularse en esta Administración en el mismo mes de Octubre; en estos gremios no pueden figurar las Sociedades cooperativas de producción y consumo, de crédito, de compra, de almacenaje, tenencia, elaboración o venta en común.

Del examen de la matrícula de la contribución industrial de Santander del año 1928 resulta que están comprendidos en la base 35 de las señaladas en el Real decreto de 11 de Mayo de 1926, las industrias que más abajo se expresan, y con referencia tan solo a la capital y no a sus pueblos, cuyos individuos que la componen quedan citados por la presente a las reuniones que han de celebrarse en los salones de la Cámara de Comercio, cedidos al efecto, en los días y horas siguientes:

DIA 1.º

Coloniales al por mayor.—Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, Epígrafe 3.º: 1.º de Octubre, a las nueve y media de su mañana.

Venta de coches de lujo.—1-3-9: 1.º de Octubre, a las diez.

Ferretería por menor.—1-4-14: 1.º de Octubre, a las diez y media.

Vinos generosos al por mayor (incluyendo el vermouth).—1.ª-4-51: 1.º de Octubre, a las once.

Tejidos por menor.—1-4 bis-1: 1.º de Octubre, a las once y media.

Vinos ordinarios por mayor.—1.ª-6.ª-1: 1.º de Octubre, a las doce.

Lunas y espejos.—1.ª-4.ª-10: 1.º de Octubre, a las doce y media.

Calzado de lujo.—1-9-21: 1.º de Octubre, a las diecisiete.

Mercería y paquetería.—1.ª-8-16: 1.º de Octubre, a las diecisiete y media.

Ultramarinos.—1-8.ª 18: 1.º de Octubre, a las dieciocho.

Vendedores de carnes frescas.—1.ª-9.ª-15: a las dieciocho y media.

DIA 2

Tablajeros.—1.ª-12-3: 2 de Octubre, a las nueve y media de su mañana.

Comestibles.—1.ª-9-17: 2 de Octubre, a las diez.

Café, 0,30 taza.—1.ª-9-20: 2 de Octubre, a las diez y media.

Vinos por menor (tabernas).—1.ª-9 bis-1: 2 de Octubre, a las once.

Tocino por menor.—1.ª-10-8: 2 de Octubre, a las once y media.

Figones.—1.ª-12-1: 2 de Octubre, a las doce.

Vendedores de leche.—1.ª-12-17: 2 de Octubre, a las doce y media.

Carbones por menor.—1-12-20: 2 de Octubre, a las diecisiete.

Casas de huéspedes (1.ª Sección especial).—2 de Octubre, a las diecisiete y media.

Comerciantes que importan y exportan (1.ª Sección, 2.ª N. 21): 2 de Octubre, a las dieciocho.

Comisionistas de tránsito.—2-3.ª-10: 2 de Octubre, a las dieciocho y media.

DIA 3

Corredores de comercio.—2.ª-3.ª-4: 3 de Octubre, a las nueve y media de su mañana.

Consignatarios de buques.—2-3-11: 3 de Octubre, a las diez.

Contratistas de obras particulares.—2-3-27: 3 de Octubre, a las diez y media.

Constructores de objetos de cinc.—4-6-50: 3 de Octubre, a las once.

Barberos.—4-7-56: 3 de Octubre, a las once y media.

Confiteros.—4-3-6: 3 de Octubre, a las doce.

Carpiuteros con taller.—4-7-66: 3 de Octubre, a las doce y media.

Herreros cerrajeros.—4-7-91: 3 de Octubre, a las diecisiete.

Ebanistas.—4-5-28: 3 de Octubre a las diecisiete y media.

Vidrieros hojalateros.—4-7-92: 3 de Octubre, a las dieciocho.

DIA 4

Modistas sin géneros.—4.ª-7-101: 4 de Octubre, a las nueve y media de su mañana.

Pintores de brocha.—4-7-104: 4 de Octubre, a las diez.

Sastres sin géneros.—4-7-106: 4 de Octubre, a las diez y media.

Instaladores de luz eléctrica.—4-7-116: 4 de Octubre, a las once.

Comisionistas con residencia fija.—2-3-31: 4 de octubre, a las once y media.

Cada gremio está obligado a repartirse, entre los comerciantes e industriales que lo constituyan, el importe de tantas cuotas normales de tarifa cuantos sean los individuos que lo compongan, pudiendo fijarse a cada individuo como límites mínimo y máximo, respectivamente, hasta un sexto o un séptuplo de la cuota normal de tarifa; pero nunca las cuotas repartidas podrán rebasar los límites establecidos en las subdivisiones de los epígrafes de las tarifas (base 37).

En las reuniones ya dichas, a las cuales deberán concurrir los que estén matriculados en el gremio y hayan pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con la exhibición del recibo, juntamente con la presentación de su cédula personal, se procederá a la formación de la Junta gremial, la cual se compondrá de un clasificador por cada cincuenta agremiados; de uno o varios representantes de la Cámara de Comercio, a razón de un representante por cada cien agremiados, y el que suscribe.

Para la elección de clasificador, el gremio debe de estar representado por todos sus componentes, y al efecto se dividirán en mayores, medianos y menores contribuyentes, dividiéndose, al efecto, la escala de cuotas del último ejercicio en tres secciones, que estarán integradas: la 1.ª, por los que formen la tercera parte de los industriales que hayan pagado mayor cuota; la 2.ª, la otra tercera parte de los que hayan pagado las cuotas medias, y la 3.ª, la otra tercera parte componente de los que hayan pagado las cuotas mínimas, proponiendo cada sección, en relación nominal numerada correlativamente y firmada por los individuos de cada sección, tres individuos, toda vez que el clasificador ha de ser uno, siendo éste designado por la suerte entre los nueve propuestos (artículos 83 y 87 del Reglamento y base 36 del R. D. de 11 de Mayo de 1926). Constituida la Junta, se procederá a dar cumplimiento a las bases 37 y siguientes del R. D. citado.

Siendo uno de los principios básicos que informan las

tarifas de la contribución industrial, la agremiación, es indiscutible que a todos los comerciantes les interesa aquella y ruego muy encarecidamente a los mismos asistan a dichas reuniones, sino renuncian por mayoría de sus dos terceras partes a repartirse equitativamente las cuotas, en cuyo caso, deberán hacerlo constar con todos los requisitos reglamentarios, levantando la correspondiente acta que así lo acredite y de la cual deberán remitirme copia autorizada, para que surta los efectos correspondientes en la matrícula industrial que ha de confeccionarse para el año 1929.

Santander, 25 de Septiembre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Oposiciones al Cuerpo de Interventores de fondos

(CONTINUACIÓN)

- 101.—D. Antonio de Rubín de Celis Escolar.
- 102.—D. Eugenio González Moreno.
- 103.—D. Celso Rodríguez Collado.
- 104.—D. Antonio González y González.
- 105.—D. Juan Pérez Munera.
- 106.—D. Vicente Moro Lagar.
- 107.—D. Francisco Vicente Díaz.
- 108.—D. Amador Durán González.
- 109.—D. Antonio Figueroa Rojas.
- 110.—D. Pedro Giménez Ruiz.
- 111.—D. Florencio Relaño Icoran.
- 112.—D. Francisco Laynez Taramelli.
- 113.—D. Pascual Trasovares Andrés.
- 114.—D. Francisco de Asís Ceron Bonorguez.
- 115.—D. Rafael García Ramos.
- 116.—D. Juan Rosal Coma.
- 117.—D. Bartolomé Caballero Tejero.
- 118.—D. Enrique de Lucas y Alonso Gasco.
- 119.—D. Juan Rodríguez Zamora.
- 120.—D. Antonio Saura Pacheco.
- 121.—D. Gabriel Serrano Millán.
- 122.—D. José Pardos Melendó.
- 123.—D. Buenaventura Icar Pons.
- 124.—D. Emilio Luzurriaga Alvarez.
- 125.—D. José María de Lacy Zafra.
- 126.—D. Antonio Villanueva Gómez.
- 127.—D. Antonio Martín Lomeño.
- 128.—D. Ramón Hernando Vázquez.
- 129.—D. Manael Casino Argiles.
- 130.—D. Cecilio Uceda López.
- 131.—D. Ernesto Pérez Hernáiz.
- 132.—D. Silvano Moral Carrasco.
- 133.—D. Manuel Tejeiro Guach.
- 134.—D. Paulino Samaniego Arias.
- 135.—D. Raimundo Sanchidrián Martín.
- 136.—D. Lucas Díaz González.
- 137.—D. José María Laullón Alvarez.
- 138.—D. Jaime Salom Llaneras.
- 139.—D. Antonio Téllez Malagatto.
- 140.—D. Francisco Pacheco Gordillo.
- 141.—D. Amós Díaz Casañas.
- 142.—D. Manuel Pérez Martínez Conde.
- 143.—D. Juan Luis Cordero Gómez.
- 144.—D. Florentino Vaquero Francisco.
- 145.—D. Juan Bocanegra Pitaluga.

- 146.—D. Ramón Lorente Sanjurjo.
- 147.—D. Julián Palau Moyano.
- 148.—D. Luis Acena Pinuela.
- 149.—D. Fidel Soler Tortosa.
- 150.—D. Antonio Uriel Díez.
- 151.—D. Ramón Sánchez Palacios.
- 152.—D. Nicolás Bellido Robles.
- 153.—D. Heliodoro Palencia de Santiago.
- 154.—D. Rafael Rodríguez Rodríguez.
- 155.—D. Jose Plon Aunes.
- 156.—D. Tomás Angel Ríos Gonzalez.
- 157.—D. Juan Galdo López.
- 158.—D. Martín Jiménez Lera.
- 159.—D. Francisco Borreiro González.
- 160.—D. José Díaz González.

(Continuará).

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

AGUAS MINERO—MEDICINALES

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 13 del nuevo Estatuto sobre la explotación de manantiales de aguas minero-medicinales de 25 de Abril de 1928, se publica a continuación en este periódico oficial la Memoria-informe referente al perímetro de protección del Balneario de Puenteviego, redactada por los Ingenieros de esta Jefatura D. Juan Manuel de Mazarrasa y D. José Luna, perímetro cuya extensión y límites se detallan en la misma, dándose un plazo de treinta días para oír las reclamaciones de todas las personas interesadas, incluso del mismo solicitante.

Santander, 19 de Septiembre de 1928.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

MEMORIA INFORME

sobre los manantiales minero-medicinales de Puenteviego

Solicitada por el propietario de los manantiales minero-medicinales de Puenteviego, con arreglo a las disposiciones del nuevo Estatuto sobre la explotación de manantiales de aguas minero-medicinales de 25 de Abril de 1928, la demarcación del perímetro de protección a que, en virtud del artículo 9.º del mismo, tiene derecho dicho establecimiento balneario, los Ingenieros que suscriben, designados para emitir el informe necesario, han efectuado la visita del mismo, y, en consecuencia, tienen el honor de exponer lo siguiente:

El establecimiento balneario de Puenteviego, situado en el pueblo y Ayuntamiento de su nombre, beneficia dos manantiales de aguas minero medicinales, situados en la margen derecha del río Pas, al extremo Norte del valle de Toranzo y en el centro de la hoz o desfiladero que le une a los valles de Piélagos y Castañeda. Su altura sobre el nivel del mar es de 60 metros. De estos dos manantiales, uno, llamado el principal o de los Baños, está comprendido dentro del establecimiento y es el únicamente utilizado en esta instalación por su abundancia; el otro, de menor caudal, llamado del Pradillo, está situado dentro del Parque del Balneario y se utiliza únicamente en bebida. También existe otro pequeño manantial, situado en la orilla izquierda del río, que, aunque de la propiedad del mismo Establecimiento, no se utiliza, ni ha sido aforado. La posición de los tres manantiales ha sido fijada en el plano. Se observa,

asimismo, en la zona que marcan estos manantiales y dentro del cauce del río Pas, desprendimientos gaseosos al través de las aguas, que indican la existencia de otros pequeños manantiales, indudablemente procedentes del mismo tronco que da origen a los primeros. Todos ellos brotan a través de la caliza dinantiense o de montaña, perteneciente al terreno carbonífero inferior, por bocas o conductos verticales de sección irregular no muy grande, que parecen atravesar la roca con independencia de su estratificación. Próxima a los manantiales, y un poco al Norte, está la línea de contacto de la caliza carbonífera con las areniscas del triásico inferior, que recubre al primero, cuya línea se ha señalado también en el plano levantado. Tectónicamente, Puente Viego está situado en el plano Norte del anticlinal del monte Dobra, una de las líneas tectónicas más importantes de la provincia de Santander, que arranca del macizo oriental de los Picos de Europa y constituye los montes de Arria y Hozalba, el Escudo de Cabuérniga, las Sierras de Ibio y de Dobra y termina al Oeste de Puente Viego con la sierra del Caballar. La disposición anticlinal de este largo pliegue se ve bien al Norte de La Hermida, estando allí constituido todo él por la caliza dinantiense; en el Escudo de Cabuérniga el núcleo de caliza se oculta bajo la bóveda de areniscas triásicas, al mismo tiempo que el pliegue se acuesta hacia el Sur con supresión de su flanco meridional; el núcleo de la caliza carbonífera reaparece en el monte de Dobra, entre Coo y Viesgo, quedando sólo cubierto el flanco Norte por las areniscas del trias, fuertemente levantadas y discordantes con aquélla, y al Este de Viesgo desaparecen definitivamente las calizas, bajo la cubierta del trias inferior y las margas yesíferas del Keuper, recubiertas, a su vez, después de la hoz de Cayón, por los estratos del terreno cretáceo.

En Puente Viego, merced al corte dado al pliegue por la hoz en que se ha abierto su cauce el río Pas, se observa también claramente su disposición anticlinal; las calizas carboníferas aparecen muy verticales, con buzamiento marcado al Norte, y muy rotas y dislocadas por efecto del levantamiento y empuje tectónico que ha producido la falla o rotura del todo el flanco Sur del pliegue, que ha desaparecido o se ha hundido, estableciéndose directamente el contacto de los terrenos secundarios, liásico y cretáceo, con la caliza carbonífera. Además, las calizas han sufrido una denudación enorme. Las areniscas rojas del trias inferior se apoyan en estratificación discordante, y con buzamiento variable, de 30 y 40 grados al Norte, sobre las calizas y marcan perfectamente la dirección del pliegue en su flanco septentrional, mostrando la gran potencia de estos sedimentos del trias.

El río Pas atraviesa el pliegue anticlinal, casi de Sur a Norte, en una estrecha hoz de unos cuatro kilómetros de longitud, abierta primero en el macizo de calizas dinantienses, y después a través de las areniscas triásicas; el perfil de la hoz corresponde a un valle de erosión, muy abierto en la parte de Viesgo, sobre las calizas, más estrecho y cerrado en la parte correspondiente a las areniscas; su primer origen debe corresponder a la existencia de una falla o rotura transversal del anticlinal, agrandada y profundizada sucesivamente por la acción de las aguas torrenciales, pero que hoy no es fácil comprobar. En este macizo de calizas del Dobra, y en las proximidades de Puente Viego existen manifestaciones filonianas, fracturas más o menos extensas, con mineralizaciones de sulfuros de cin y de plomo, con gangas de cuarzo y barita; existen también a no mucha distancia grandes afloramientos de rocas eruptivas modernas, ofitas, en el extremo oriental. Son, pues, bien manifiestas las señales de un dinamismo orogénico cuyo origen se remonta a los movimientos bercinianos del período hu-

llero superior y del permiano, que iniciaron el primer plegamiento del terreno, continuado después y llevado a su grado máximo por los movimientos orogénicos de edad pirenaica de la época terciaria.

Hemos dicho anteriormente que son dos los manantiales utilizados, el de los Baños y el del Pradillo; ambos emergen a una altura de unos tres metros sobre el nivel normal del río; el primero de 910 litros por minuto y el segundo 35 litros, siendo en ambos la temperatura constante de 35 grados centígrados. El agua es clara, transparente, incolora, inodora y sin sabor apreciable, ligeramente salada si se enfría. Desprende burbujas que se notan en el manantial, de un gas inodoro. Su densidad es de 1,001033. El análisis químico, practicado por los doctores Muñoz del Castillo y Bonilla, da la composición siguiente, por litro de agua:

Cloruro sódico	0,817937
» magnésico	0,039380
» cálcico	0,003251
Carbonato cálcico	0,095305
» magnésico	0,030508
» ferroso	0,001592
» manganeso	0,000026
» amónico	0,002640
Sulfato cálcico	0,074444
» sódico	0,088204
» magnésico	0,014475
Silicato sódico	0,002835
» de alúmina	0,016892
Sílico libre	0,000675
Nitrato amónico	0,004763
Fosfato aluminico	0,000057
Materias coloidales y otros compuestos	0,066366

Total..... 1,229150 grs. por lit.

Gases disueltos

Acido carbónico	5,32
Oxígeno	3,53
Nitrógeno	18,19

Total..... 27,04 c. c.

Gases que se desprenden espontáneamente

Acido carbónico	2,16
Nitrógeno	97,84

Total..... 100,00

Las aguas son radiocativas. Del resultado del análisis se deduce que estas aguas, poco mineralizadas, son clorurado-sódicas, bicarbonatadas, cálcico magnésicas, nitrogenadas y, por su temperatura, termales, hallándose en estado de ionización total la materia mineral disuelta.

Los manantiales de origen profundo, o hypógenos están evidentemente relacionados con fenómenos volcánicos, antiguos o recientes, o con regiones en que el dinamismo terrestre se ha ejercido con notable intensidad, encontrándose sus puntos de emergencia sobre líneas de fracturas, antiguas o modernas, o en relación con rocas eruptivas. Los manantiales termo-minerales, que varían según la naturaleza de las materias que llevan en disolución, pueden ser debidos a la infiltración de las aguas meteóricas, que atravesando los terrenos fisurados, alcanzan en las regiones de fracturas una profundidad grande llevando su temperatura y, merced al mecanismo de una circulación termosifoniana, vuelven a surgir a la superficie. Uno de sus caracte-

res es la constancia de su caudal y de su temperatura. Pero es difícil en cada caso determinar si un manantial termomineral es exclusivamente debido a la aportación de aguas profundas, de origen magnético, que lleguen por primera vez a la superficie, o bien a la de aguas superficiales de circulación termosifoniana; generalmente, en las regiones de dinamismo intenso, habrá una mezcla de ambas aportaciones. Es imposible también determinar el recorrido y desarrollo que en el interior de la corteza tiene el camino seguido por las aguas, cuyo conocimiento sería muy conveniente para señalar la cuenca receptora de los manantiales y la zona de protección de sus puntos de emergencia, y ante esta dificultad ha de limitarse el geólogo a señalar esta última, teniendo en cuenta el probable camino que todas las circunstancias geológicas de la comarca indiquen. Teniendo esto en cuenta, en el caso presente, creemos que los manantiales de Puenteviego, así como los demás que se presentan a lo largo del mismo anticlinal, como los de Las Caldas de Besaya y de La Hermida, deban su origen a la penetración de las aguas meteóricas a través de las grietas de la caliza carbonífera y de los estratos triásicos en contacto con la falla que limita el pliegue por su lado meridional, cuyas aguas van a verterse al plano de esa falla, y por él descienden, aumentando su temperatura con la profundidad, hasta encontrar una comunicación, más o menos directa, que las hace emerger a la superficie, y cuya circulación es debida, no sólo a la presión hidrostática, sino también a la diferencia de densidades entre las aguas frías que penetran por la falla y las calientes profundas que ascienden por las chimeneas de emergencia.

Estas parecen localizarse en Puenteviego en la zona, junto al río, que jalonan los manantiales conocidos y pueden formar, no un conducto único, sino varios, comunicados entre sí y con otras grietas o fracturas, de las muchas que se presentan en dichas calizas; y por tanto, para prevenir posibles desviaciones o cambios en los manantiales actuales, si por efecto de labores mineras, o de otra índole, se cortase en algún punto la red que forman los conductos de circulación hidrotermal, es prudente asignar una zona de protección bastante amplia. Por lo cual no dudamos en proponer la de 150 metros a cada rumbo, a partir del manantial principal de los Baños, en la forma que hemos representado en el plano. El perímetro que señala la zona de protección es el de un cuadrado de trescientos metros de lado, en cuyo centro se encuentra el manantial principal, que dista por ello 150 metros de cada uno de los lados. La orientación de estas distancias de 150 metros es, respectivamente, la de los cuatro puntos cardinales, y los vértices del cuadrado corresponden a estacas fijadas en los parajes que siguen. La del vértice Noroeste en el sitio denominado El Poncillo, prado propiedad de D. Juan Martín. La del vértice Nordeste, en la parte central del plantío de eucaliptos de D. Manuel Zapico. La del vértice Sudeste, en el jardín del Hotel del Carmen, contiguo a dicho establecimiento. La del vértice Sudoeste, en el sitio denominado Calleja del Juyo.

El perímetro encierra la parte principal urbanizada del pueblo: Balneario, Hoteles, fincas particulares y el puente de Viesgo; atravesándola hacia el Oeste, en la dirección aproximada Norte Sur, la carretera de Santander a Burgos, y hacia el Este, la línea del ferrocarril de Astillero a Ontaneda.—Santander, 5 de Septiembre de 1928.—El ingeniero, J. M. de Mazarrasa.—El Ingeniero, José Luna.—Conforme: El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Santander, 6 de Septiembre de 1928.—Es copia, el ingeniero Jefe, P. O., J. M. de Mazarrasa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan García Gavito, Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el expediente promovido por D.^a Aurora Hoyal Fernández, mayor de edad, casada y vecina de Pesués, se ha declarado la ausencia en ignorado paradero de su esposo D. Carlos Gregorio García, que hace más de diecisiete años se ausentó de su domicilio de referido pueblo de Pesués, y se cita y emplaza a referido ausente y a las personas que se crean con derecho a la administración de sus bienes, que fué conferida provisionalmente a su mencionada esposa, para que dentro del término de seis meses comparezcan ante este Juzgado, apercibidos de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, surtirán todos sus efectos la declaración de ausencia y se conferirá definitivamente la administración a la recurrente.

San Vicente de la Barquera, veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Juan García Gavito.—El Secretario, Jesús Avecilla.

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 3.^o del art.^o 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Luis Torres Sampredo, de 25 años de edad, soltero, cingero, hijo de Francisco y de Polonia, natural y vecino de Oviedo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega (Santander) a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario número 107 del año actual, que por el delito de estafa instruye este Juzgado, apercibiéndole con que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a averiguar el actual paradero del mencionado sujeto y lo participen a este Juzgado.

Dado en Torrelavega a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—El Secretario judicial, p. h., Servando Ena.

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de Camargo en providencia de esta fecha dictada en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil que se sustancia ante este Juzgado municipal a instancias de D. Pablo Cañas del Val contra D.^a Silvina Pacheco Aguirre, sobre reclamación de doscientas sesenta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos y seis por ciento anual en concepto de réditos de dicha suma y a petición del actor, D. Pablo Cañas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las siguientes fincas:

Casa-habitación, con su cuadra contigua, sita en el Ayuntamiento de Camargo, pueblo de Camargo y sitio y Venta de la Morcilla, que linda: al Norte, con prado de la propia casa, que, a su vez, linda: por el Norte, con camino vecinal; Sur, con carretera vecinal; Este, camino vecinal, y Oeste, con tierra de la viuda de Cosido. Mide toda su extensión, esto es, casa y cuadra, trece metros de frente de Este a Oeste y cinco metros de fondo de Norte a Sur, y el prado propiedad de la casa dos mil doscientos

cuarenta metros cuadrados, formando todo una sola finca. Tasado todo, en conjunto, en cuatro mil pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en Muriedas, el día treinta de Octubre próximo y hora de las once, con las siguientes condiciones:

Que los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida tasación, verificándose el remate sin subsanar los defectos de titulación, de los que habrán de proveerse por su cuenta después que se le adjudique la subasta y otorgue la escritura de venta por los medios que para ello dispone la legislación hipotecaria.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente en el valle de Camargo a 17 de Agosto de 1928.—El Juez Municipal, José de la Revilla Valdés.—El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Don Alfredo Oria Aguilera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto municipal que ha de regir durante el año 1929, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán las entidades o personas interesadas formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 5.º, párrafo 2.º, del Reglamento de Hacienda municipal.

Medio Cudeyo, 20 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Alfredo Oria.

Ayuntamiento de Pesquera

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se hace saber por medio del presente para el que la quiera desempeñar interinamente presente en el plazo de quince días las instancias, debidamente reintegradas, de los que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios.

Pesquera, 20 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Angel González Cayón.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para 1929, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días y otros ocho días más, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Cabezón de la Sal, 20 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Angel de la Bodega.

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de presupuesto extraordinario para 1929, con destino al pago de intereses de amortización del empréstito para la traída de aguas, queda expuesto al público en esta Secretaría, por plazo de ocho días y otros ocho días más, que determina el Reglamento de Hacienda municipal.

Cabezón de la Sal, 20 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Angel de la Bodega.

Ayuntamiento de Liendo

Don Emeterio Abascal Campo, Alcalde constitucional de Liendo.

Hago saber: Que para atender al pago de varias atenciones consignadas en varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario del actual ejercicio agotados algunos y otros próximos a ello, la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, 475,29 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 10, 200,00 »

Del capítulo 1.º, artículo 11; 150,00 »

Del capítulo 8.º, artículo 3.º, 220,00 »

Del capítulo 9.º, artículo 4.º, 80,00 »

Total, 1.125,29 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 10, 22,80 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 11, 30,00 »

Al capítulo 7.º, artículo 4.º, 300,00 »

Al capítulo 11, artículo 1.º, 200,00 »

Al capítulo 11, artículo 3.º, 522,49 »

Al capítulo 13, artículo 3.º, 50,00 »

Total, 1.125,29 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Liendo a 18 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Emeterio Abascal.

Ayuntamiento de Liérganes

Habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1929, así como el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción del «Proyecto de Ayuntamiento para Liérganes» para el corriente ejercicio, se hallarán expuestos aquellos documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, en el que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal y del 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Liérganes a 20 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, M. Teja Amores.

Ayuntamiento de Santoña

La Comisión Permanente de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 17 del actual, acordó, por unanimidad, la transferencia propuesta por la oficina de Intervención al objeto de hacer frente al establecimiento del grupo mecánico para la elevación de aguas.

Del capítulo 1.º, artículo 3.º, al capítulo 7.º, artículo 1.º: 4.000 pesetas.

Santoña, 18 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, J. Arrabal.